



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 812

Chiriguana, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZ MARINA SALINAS POLO CONTRA CONSORCIO MIS MEJORES AÑOS Y OTROS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00165-00.
--

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 31 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los demandados **FUNDACIÓN SOCIAL OBRAS DE AMOR ESPERANZA Y VIDA "FUNDESVI"** y **VITALIMENTOS S.A.S.**, como integrantes del CONSORCIO MIS MEJORES AÑOS, inclusive, y solidariamente al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

CUARTO. Ordénese a los demandados **FUNDACIÓN SOCIAL OBRAS DE AMOR ESPERANZA Y VIDA "FUNDESVI"** y **VITALIMENTOS S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO MIS MEJORES AÑOS**, inclusive, que se sirvan allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1. Copia del Contrato Laboral suscrito entre el Consorcio y la Señora Luz Salinas Polo.*
- 2. Recibos de pago de las nóminas pagadas a mi poderdante desde el 10 de julio de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.*
- 3. Registro de horas extras y trabajo dominical de los empleados al servicio del Consorcio desde el 10 de julio de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.*
- 4. Horarios de trabajo asignados a los empleados desde el 10 de julio de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.*
- 5. Informar el nombre completo, identificación, dirección física y electrónica de la señora Milena Chávez, a efectos de que comparezca como testigo dentro del presente proceso.*

QUINTO. Reconózcase y téngase a **DIEGO ANDES MELO PERTUZ**, identificado con la C.C. No. 1.065.610.476 y con T.P. No 284.228, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20c987c5896b2b1151d1817b813630757c2b60383e411fca48b78686b99d548**

Documento generado en 24/11/2023 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>